

**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA  
Y  
CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE LA AMAZONÍA**

El presente documento constituye una Carta de Entendimiento entre el Instituto de Investigaciones de La Amazonia Peruana en adelante "IIAP", representado por su Presidente el Sr. Luis Esequiel Campos Baca y por la otra parte el Centro de Estudios Teológicos de la Amazonía, en adelante "CETA", representado por su Director Joaquín García; ambas partes firmantes acuerdan cooperar voluntariamente, conforme a sus respectivas funciones y competencias en lo que sigue:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**



El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.



El Centro de Estudios Teológicos de la Amazonía – CETA, es una organización creada para plantear nuevas rutas en la reflexión teológica y la práctica cultural amazónica, iniciar un proceso de formación de la ciudadanía y realizar una actividad permanente sobre la conciencia de la población y la opinión pública en general de reivindicar una manera nueva de enfrentar la construcción de la historia desde lo local.



El IIAP es nodo facilitador de SIAMAZONIA, un sistema descentralizado de información sobre la biodiversidad de la Amazonia Peruana, que contiene y promueve la integración de bases de datos e información sobre diversidad biológica, ambiente y cultura amazónica, provenientes de otras instituciones nacionales e internacionales.



El CETA, como institución que realiza y promueve actividades culturales, cuenta con información relacionada a las ciencias sociales, historia y cultura amazónica.; esta información requiere ser sistematizada e integrada a una red de información que contribuya de esta forma al conocimiento científico y cultural amazónico, bajo estándares aceptados del almacenamiento y difusión de información.

**CLASULA SEGUNDA: Objetivo Específico**



Promover la integración de información sobre ciencias sociales, historia y cultura de la Amazonia Peruana, a través de la sistematización e incorporación de la información con existente en la BIBLIOTECA AMAZÓNICA con que cuenta el CETA.

**CLASULA TERCERA: Acciones Especificas**



1. Desarrollar temas de interés mutuo para el avance de ambas partes en relación al SIAMAZONIA dentro del ámbito de la región amazónica peruana en su conjunto.
2. Promover la cooperación interdisciplinaria e interinstitucional.
3. Promover la capacitación de los profesionales de ambas partes.
4. Diseñar y hacer efectivo el mecanismo técnico e institucional para la incorporación de CETA como parte de la Red de información.
5. Identificar fuentes de cooperantes locales e internacionales para desarrollar proyectos conjuntos.

#### CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad de las partes

##### A. DE CETA

1. Proporcionar las facilidades para el desarrollo e integración de bases de datos, colecciones y documentos que se deseen integrar al sistema.
2. Poner a disposición la información sobre ciencias sociales, historia y cultura amazónica en el marco de la Red de información y mantenerla actualizada.
3. Nombrar a un representante que coordine la elaboración de un plan de trabajo con el IIAP, así como su implementación.

##### B. DEL IIAP

1. Proporcionar las facilidades para el desarrollo e integración de bases de datos, colecciones y documentos que se deseen integrar al sistema.
2. Brindar asistencia técnica y capacitación al personal del CETA para el desarrollo técnico e integración de su formación al sistema.
3. Incorporar al CETA en el plan de trabajo de SIAMAZONIA 2007.
4. Nombrar a un responsable directo que participara en la elaboración y ejecución del plan de trabajo.

#### CLAUSULA QUINTA: Derechos sobre Bienes y Productos de la Cooperación

Los bienes, información o conocimientos que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien los aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos a publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de esta carta, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de esta carta, requerirán la autorización expresa de las partes.



La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención a esta carta expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "CETA - IIAP".

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de esta carta, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

#### **CLASULA SEXTA: Los Regímenes Laborales**

Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes.

Esta carta no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

#### **CLASULA SETIMA: La Protección de Daños y Perjuicios**

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de esta carta, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes. Ninguna de las partes responsabilizará a la otra parte de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

Si en el marco de esta carta y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomará acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.

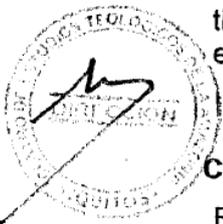
#### **CLASULA OCTAVA: Acceso a la documentación operativa**

Las partes guardarán los reportes financieros, documentos de soporte, reportes estadísticos y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de 3 años luego de la terminación de esta carta. Si cualquier litigación, reclamo o auditoria fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoria concluya o se resuelva. Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorias y hacer copias o transcripciones.

#### **CLASULA NOVENA: Resolución**

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.



- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no impedirá que las partes continúen las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

Si por cualquier razón la fuente de financiamiento suspendiera su aporte económico, el IIAP podrá resolver esta carta, lo que no dará lugar a ninguna indemnización a la otra parte por el IIAP, ni devolución de fondos que la otra parte haya ejecutado bajo su responsabilidad y sin previo aviso, como adelanto al aporte de la fuente de financiamiento

**CLASULA DECIMA: Cesión**

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en esta carta sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución de esta carta.

**CLASULA DECIMO PRIMERA: Vigencia, plazo y modificación**

Esta carta entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de 03 años, pudiendo ser modificada vía adenda por acuerdo de las partes.

**CLASULA DECIMO SEGUNDA: Disposiciones Finales**

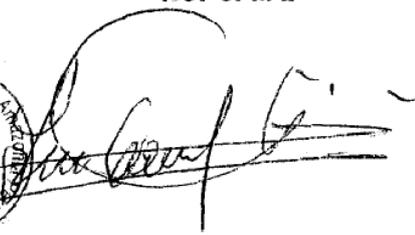
Cualquier asunto no previsto expresamente en esta carta y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En señal de conformidad, los signatarios, actuando libremente firman la presente Carta de Entendimiento.

Por el CETA

Por el IIAP

  
**JOAQUÍN GARCÍA**  
 Director  
 Iquitos

  
**LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**  
 Presidente  
 Iquitos

27 de marzo de 2007

27 de marzo de 2007

